



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 001-2018-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 02.05.2018; VISTO, el Oficio N° 837-2016-OSG de la Oficina de Secretaría General, de fecha 29 de agosto de 2016, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los señores **profesores LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES Y CESAR ANGEL DURAND GONZALES**, adscritos a la Facultad de Ciencias Contables y Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao respectivamente, por presunta falta administrativa disciplinaria recaída en el Expediente N° 01040002; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 035-2016-TH/UNAC, de fecha 26 de julio del 2016, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad la apertura de proceso administrativo disciplinario contra los profesores LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES Y CESAR ANGEL DURAND GONZALES, adscritos a la Facultad de Ciencias Contables y Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao respectivamente, por presunta falta administrativa disciplinaria; por la presunta infracción de haber demorado injustificadamente los pagos al proveedor Industrial Veriochka S.A.C. referidos al Contrato N°013-2013-UNAC de fecha 6-08-2013, suscrito entre la Universidad Nacional del Callao y el referido proveedor por el monto de S/ 314,564.00, el mismo que guarda relación con la Adjudicación Directa Pública N° 001-2013-UNAC "Adquisición de llaves, reglas, lapiceros, toma todo, pad, cartucheras, polos, chalecos, bolsas de tocuyo para el proceso de admisión 2013", que concluyó con la adjudicación de la Buena Pro a favor de Industrial Veriochka S.A.C.; contraviniéndose lo expresamente señalado en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N°184-2008-EF, modificado por D.S.N°138-2012-EF, referida a los plazos para los pagos, infracción contemplada en el artículo 3 del reglamento de procesos administrativos disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 159-2003-CU.
2. Que, mediante Resolución N° 915-2016-R, del 11 de noviembre de 2016, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario a señores profesores LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES Y CESAR ANGEL DURAND GONZALES, para lo cual se dispuso que los citados docentes se apersonen a las oficinas del Tribunal de Honor a fin de que recaben sus correspondientes pliegos de cargos y puedan presentar sus descargos respectivos ante este Colegiado.
3. Que, mediante Oficio N°s. 010-2017-TH/UNAC y Oficio N°s. 011-2017-TH/UNAC, se entregó a los docentes LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES Y CESAR ANGEL DURAND GONZALES, respectivamente el Pliego de Cargos para que sean absueltos dentro de los cinco días hábiles contados a partir de su recepción.
4. Que el docente LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, Director de la Oficina General de Administración, en el periodo comprendido entre 01-01-2013 al 26-09-2013, quien recibió



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

el pliego de cargos el 16-01-2017, en su escrito de descargos recepcionado con fecha 17-01-2017, niega de manera categórica que durante su gestión haya ocurrido algún reclamo verbal o documento alguno de reclamo, referido al excesivo retraso en la tramitación de los pagos al proveedor Industrial Veriochka S.A.C. referidos al Contrato N°013-2013-UNAC de fecha 6-08-2013, ganador de la buena pro del proceso de Adjudicación Directa Publica N° 001-2013-UNAC “Adquisición de llaves, reglas, lapiceros, toma todo, pad, cartucheras, polos, chalecos, bolsas de tocuyo para el proceso de admisión 2013”, sin haber desvirtuado, las presuntas irregularidades advertidas por el Órgano de Control Institucional de la UNAC y que ha motivado una demanda por Indemnización por Daños y Perjuicios promovida por el proveedor contra la Universidad Nacional del Callao, cuyo desenlace ha sido la expedición del Laudo Arbitral de Derecho por el Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje desfavorable para la UNAC, pues declara fundada en parte la demanda y ordena pagar a favor de **Industrial Veriochka S.A.C.**, el monto de S/ 180,000.00, por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios, más los intereses legales que correspondan, por el actuar negligente de los funcionarios de la UNAC, responsables de las áreas comprendidas dentro del proceso de pago a proveedores, laudo arbitral inimpugnable que constituye cosa juzgada y de obligatorio cumplimiento en materia de contrataciones del Estado.

5. Que el docente CESAR ANGEL DURAND GONZALES, Director de la Oficina General de Administración, en el periodo comprendido entre 27-09-2013 al 31-12-2013 quien recibió el pliego de cargos el 17-01-2017, en su escrito de descargos recepcionado con fecha 24-01-2017, y en su alocución oral de ampliación de argumentos del 07-03-2017, no reconoce que durante su gestión como Director de la Oficina General de Administración, se haya incurrido en el retaso de pagos o en la tramitación de pagos al proveedor Industrial Veriochka S.A.C. referidos al Contrato N°013-2013-UNAC de fecha 6-08-2013, como lo establece Órgano de Control Institucional de la UNAC, en su Oficio N° 608-2015-UNAC/OCI del 23-11-2015, y que desconocía la demanda por Indemnización por Daños y Perjuicios promovida por el proveedor contra la Universidad Nacional del Callao, cuyo desenlace ha sido la expedición del Laudo Arbitral de Derecho por el Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje desfavorable para la UNAC, pues declara fundada en parte la demanda y ordena pagar a favor de **Industrial Veriochka S.A.C.**, el monto de S/ 180,000.00, por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios, más los intereses legales que correspondan, por el actuar negligente de los funcionarios de la UNAC, responsables de las áreas comprendidas dentro del proceso de pago a proveedores; Sin embargo el cuadro de seguimiento de pago al proveedor acompañado con sus descargos del docente sometido a proceso disciplinario sancionador, confirma el resultado del Órgano de Control Institucional de la UNAC, respecto de la evaluación efectuada a la documentación relacionada con el proceso de selección Adjudicación Directa Publica N° 001-2013-UNAC “Adquisición de llaves, reglas, lapiceros, toma todo, pad, cartucheras, polos, chalecos, bolsas de tocuyo para el proceso de admisión 2013”.
6. Sobre los hechos denunciados, este Tribunal comparte los argumentos expresados por el Órgano de Control Institucional de la UNAC, respecto de la evaluación efectuada a la documentación relacionada con el proceso de selección Adjudicación Directa Publica N° 001-2013-UNAC “Adquisición de llaves, reglas, lapiceros, toma todo, pad, cartucheras, polos, chalecos, bolsas de tocuyo para el proceso de admisión 2013”, contenido en su Oficio N° 608-2015-UNAC/OCI del 23-11-2015. Verificándose que sobre el presente proceso investigador se ha procesado mediante el resolución 1011 -2016-R de fecha 23 de diciembre de 2016 al investigado Cesar Ángel Durand Gonzales mediante el expediente 01041174 que consta de 60 folios, investigación que versa sobre los mismo hechos respecto a las irregularidades en pagos



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

y obligaciones de pago en favor de la empresa Vierochka S.A.C, proceso que se acumula al más antiguo con N° 01032326 con resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario N° 915-2016-R del 11 de noviembre de 2016.

7. Sobre este particular, este Colegiado considera que, la conducta imputada a los docentes denunciados configura el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidores públicos, los que se encuentran determinados en los incisos a), b) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y, además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docente de la Universidad Nacional del Callao y que están contemplados en el artículo 258.1, 258.2, 258.10, 258.16 y 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
8. Que en ese mismo sentido el artículo 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNAC, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19-06-2003, establece, que se considera falta disciplinaria: a) Toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad, b) el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad y, c) en caso de docentes a aquellas faltas de carácter disciplinarias señaladas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento.
9. Por ello, este Colegiado manifiesta que la prueba aportada por y no negada por los docentes investigados, es evidencia suficiente para afirmar que los docentes imputados con su actuar negligente, realizaron una secuencia de actos sancionables conducentes a provocar perjuicio económico a la Universidad Nacional del Callao, al no tomar previsiones y controles de plazo que contraviene lo expresamente señalado en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N°184-2008-EF, modificado por D.S.N°138-2012-EF, referida a los plazos para los pagos.
10. Por las consideraciones antes descritas, este Colegiado considera que los docentes imputados LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES Y CESAR ANGEL DURAND GONZALES, han transgredido gravemente los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función prevista en el artículo 261.3° cometido la infracción prevista en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; sin perjuicio de la responsabilidad civil que su actuar como funcionarios ha generado, tanto como los efectos de ello.
11. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 13, 19 y 20 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

ACORDÓ:

RECOMENDAR ; se **SANCIONE** al profesor LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, con CESE TEMPORAL en el cargo sin goce de remuneraciones



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

por el plazo de DOCE MESES, por provocar perjuicio económico innecesario a la Universidad Nacional del Callao, y al profesor CESAR ANGEL DURAND GONZALES, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud; con CESE TEMPORAL en el cargo sin goce de remuneraciones por el plazo de DOCE MESES, por provocar perjuicio económico innecesario a la Universidad Nacional del Callao, con su actuar negligente al no tomar previsiones y controles de plazo dentro del proceso de pago al proveedor **Industrial Veriochka S.A.C**, contraviniendo lo expresamente señalado en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N°184-2008-EF, modificado por D.S.N°138-2012-EF, referida a los plazos para los pagos, generando con ello el cobro por este de una Indemnización por Daños y Perjuicios ascendente al monto de S/ 180,000.00, conforme a los fundamentos expuestos in extenso en la parte considerativa de este dictamen.

RECOMENDAR a las autoridades de la Universidad Nacional del Callao que ordenen el inicio de las acciones civiles contendientes al recupero del monto despojado.

RECOMENDAR se tenga por acumulado al expediente 01032326 el expediente 01041174 que versa sobre los mismos hechos materia de investigación.

TRANSCRIBIR el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 02 de mayo de 2018

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. Juan Héctor Moreno San Martín
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Javier Castillo Palomino
Membro Docente del Tribunal de Honor